



Exp. N.º 01/2021/3677

RESOLUCION N° 688/021.-

Colonia, 2 de setiembre de 2021.-

VISTO: El Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Nueva Palmira y su zona de influencia, aprobado por Decreto Departamental No. 012/2018 de 6 de abril de 2018, publicado en el Diario Oficial el 6 de junio de 2018, y el Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Conchillas y su Microrregión, aprobado por Decreto Departamental No. 007/2020 de 10 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial el 8 de mayo de 2020.-----

RESULTANDO I: que por Resolución No. 1872/008 de 8 de octubre de 2008 la Intendencia de Colonia dispuso el no ejercicio del derecho de preferencia establecido en el artículo 66 de la Ley No. 18.308, hasta tanto no se aprueben normas departamentales (instrumentos o planes directores) que determinen cuáles son las áreas que el Gobierno Departamental de Colonia considere necesarios a los fines establecidos en la mencionada normativa, y se haga la previsión presupuestal a los efectos de las mencionadas adquisiciones.-----

RESULTANDO II: que a la fecha no existe previsión presupuestal vigente para tales adquisiciones, no existiendo tampoco previsión presupuestal alguna en el Proyecto de Presupuesto Departamental para el presente período de Gobierno, el cual se encuentra en trámite.-----

RESULTANDO III: el Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la ciudad de Nueva Palmira y su zona de influencia no contiene previsiones en materia de derecho de preferencia.-----

RESULTANDO IV: que, sin perjuicio de la plena vigencia de la Resolución antes referida, la Asociación de Escribanos del Uruguay, filial Colonia, ha efectuado consulta respecto al no ejercicio del derecho de preferencia de la Comuna en relación a inmuebles sitios en el ámbito de aplicación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Conchillas y su Microrregión, en virtud de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto Departamental No. 007/2020 al respecto.-----

RESULTANDO V: Que corresponde otorgar certeza jurídica a las enajenaciones onerosas de tales inmuebles.-----

CONSIDERANDO I: que el artículo 66 de la Ley No. 18.308 otorga preferencia a los Gobiernos Departamentales para la adquisición de inmuebles objeto de enajenación onerosa entre particulares en las áreas dispuestas específicamente por los instrumentos de ordenamiento territorial a excepción de lo dispuesto en la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948.-----

CONSIDERANDO II: que el artículo 52 del Decreto Departamental No. 007/2020 establece recomendaciones para el ejercicio del derecho de preferencia por parte de la Intendencia de Colonia respecto a inmuebles sitios en el ámbito de aplicación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Conchillas y su Microrregión.-----

CONSIDERANDO III: que, sin perjuicio de tales recomendaciones, es potestad del Gobierno Departamental de Colonia ejercer o no el derecho de preferencia en las adquisiciones de inmuebles.-----

ATENTO: a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley No. 18.308.-----

EL INTENDENTE DE COLONIA;-----

RESUELVE


I) *NO EJERCER* el derecho de preferencia establecido en el artículo 66 de la Ley No. 18.308 hasta tanto se haga la previsión presupuestal para la adquisición de inmuebles en el marco de la normativa referida, dejándose constancia que hasta el fin del presente período de Gobierno no existe previsión presupuestal para ello.-----

II) *DECLARAR* la plena vigencia de la Resolución No. 1872/008 de 8 de octubre de 2008 hasta el día de la fecha, entendiéndose totalmente válidas las enajenaciones onerosas otorgadas al amparo de la misma, incluso desde la entrada en vigencia de los Planes Locales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible indicados en el Visto, por no existir previsión presupuestal para la adquisición de inmuebles en el marco del artículo 66 de la Ley No. 18.308.-----



- III)** La Intendencia de Colonia no expedirá constancia a los interesados, bastando al efecto la presente Resolución como comunicado a los mismos de que la Intendencia de Colonia no optará por el derecho de preferencia establecido en el artículo 66 de la Ley No. 18.308.-----
- IV)** Comuníquese al Registro de la Propiedad Inmueble de Colonia y a la Asociación de Escribanos del Uruguay, filial Colonia, a efectos de darle la difusión que entiendan pertinente.-----
- V)** Por la oficina competente, actualícese en lo pertinente el enlace sobre derecho de preferencia que consta en la web institucional.-----
- VI)** Diligenciado, archívese.-----


GUILLERMO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL


DR. CARLOS MOREIRA REISCH
INTENDENTE DE COLONIA